



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 767

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.
Demandados	YONEY BASTOS PÉREZ, LIDA MARCELA CORONEL LEÓN y LUIS EDUARDO CORONEL LEÓN
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00526-00

En atención al memorial que antecede allegado por el representante legal de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra YONEY BASTOS PÉREZ, LIDA MARCELA CORONEL LEÓN y LUIS EDUARDO CORONEL LEÓN, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C.G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de existencia de remanentes
4. Ordenar pagar los depósitos judiciales que se encuentran en este Despacho por cuenta de la ejecución, a favor de la parte demandada. En tal sentido, ofíciase.
5. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c344d405154dd67c98088a0a915f4d604facc6f8ce65903b27af896e45cfef0**

Documento generado en 02/05/2022 02:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 751

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandada	JUSTINA TORRES TAMARA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00539-00

Agréguese al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante y ténganse en cuenta el abono realizado por la demandada, en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **d37eb67839bbd8166d147cbd0271dc4eaf87c0a15ee24aa315c660ad05f3e8a5**

Documento generado en 02/05/2022 02:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 763

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	METROGAS S.A.E.S.P.
Demandada	MARY CELINA VEGA
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00519-00

En atención al memorial de sustitución de poder que hace el apoderado de la parte ejecutante, al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar dentro de este proceso conforme al poder de sustitución a él conferido.

Por secretaría envíese el LINK de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95aa73e01f8fda562d7963b980766892b03656fa4770f5baee3ba4cdc65d496c**

Documento generado en 02/05/2022 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 762

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	METROGAS S.A.E.S.P.
Demandada	ROSA DEL ROCIO ESPINOZA
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00540-00

En atención al memorial de sustitución de poder que hace el apoderado de la parte ejecutante, al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar dentro de este proceso conforme al poder de sustitución a él conferido.

Por secretaría envíese el LINK de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8210e9a62aef6e9e291bc9e7886a3486398366e3e429826248137a83921ae1**

Documento generado en 02/05/2022 02:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.765

Ocaña, Dos (02) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPANIA DEFINANCIAMIENTO NIT: 860029396-8 notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com
Apoderado Demandante:	ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ juridico@contactosycobranzas.com
Demandada:	ELKIN JAVIER VARGAS RESTREPO CC. 15.406.990
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00148-00

Se encuentra al Despacho, la demanda de Efectividad ESPECIAL DE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, impetrada por **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPANÍA DEFINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **ELKIN JAVIER VARGAS RESTREPO** como actual propietario del bien mueble, vehículo AUTOMOVIL de placas IRS650 marca SEDAN modelo 2017, Garantía Mobiliaria N°**79500340613353**, para resolver lo que en derecho corresponda:

Una vez revisada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que carece de competencia, en razón al factor territorial, utilizado por las partes del presente asunto, como quiera que la misma va dirigida a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, por tal razón ha de ponerse de presente que conforme el artículo 28 del Código General del Proceso Numeral 3 *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*.....

En consecuencia, la Demanda de la referencia corresponde al Juzgado civil municipal de Bogotá - Cundinamarca, por ser competente para el trámite del asunto, Conforme el Artículo en la cita.

Por tal razón, esta sede judicial dispone el rechazo de la presente y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso, por tanto, remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Bogotá, a efecto de que sea repartida ante los jueces civiles municipales de esa ciudad, para su competencia.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia en razón al factor territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la oficina de apoyo judicial de Bogotá, a fin de que sea repartida ante los jueces civiles municipales de esa ciudad, para su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante el Dr. **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ** juridico@contactosycobranzas.com

NOTIFÍQUESE
(Notificación Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

YCA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17cbc217bdc5df8e519e1bc367687f2cae3d12336e3460e63d5dd3b6788ceff**

Documento generado en 02/05/2022 02:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>